



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001334306120200008900
ACCIONANTE: Armando Prieto Peñuela
ACCIONADO: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

El señor Armando Prieto Peñuela, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna, seguridad social, salud, debido proceso y los demás que se consideren vulnerados por la entidad accionada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Las pretensiones de la solicitud están dirigidas a que se tutelen los derechos invocados y en consecuencia se ordene a la entidad accionada que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas proceda a incluirle en nómina de pensionados y a pagarle los retroactivos causados más los intereses de mora ordenados en la sentencia de primera instancia del 11 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado 18 laboral del Circuito de Bogotá, y de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el 19 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta la radicación hecha ante la accionada el 13 de marzo de 2020.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Armando Prieto Peñuela en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora y a la entidad accionada, puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas.

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que, si a bien lo tiene, dentro del término de un (01) día siguiente a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la acción y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: REQUERIR a la accionada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones que rinda un informe sobre el estado del reconocimiento pensional del accionante Armando Prieto Peñuela quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 11.376.713.

RA

SEXTO: Por Secretaría ejecutar una revisión de los sistemas de información SISBEN y RUAF con los datos del accionante Armando Prieto Peñuela quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 11.376.713.

SEPTIMO: Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Edith Alarcón Bernal
EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA



JUMA